

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Quince de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada Yasmin Fernández Salazar acerca escritos solicitando el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios de desembargo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., quince (15) de Febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NICOLAS NOE MURILLO MARIN
DEMANDADO	FERNANDO SUAREZ CORDOBA y JASMIN FERNANDEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2006-00344-00
PROVIDENCIA	AUTO No.177
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	CANCELAR ARANCEL JUDICIAL

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por la demandada Yasmin Fernández Salazar, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle a la memorialista que en relación a su solicitud y revisado el expediente se tiene que por auto No.1786 del 28 de junio de 2019 se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por Estado el 02 de julio de 2019.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la memorialista se le informa que una vez cancele el arancel judicial para desarchivar el proceso se le dará trámite a lo pertinente. En consecuencia el Juzgado,

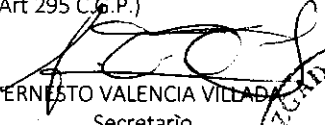
DISPONE:

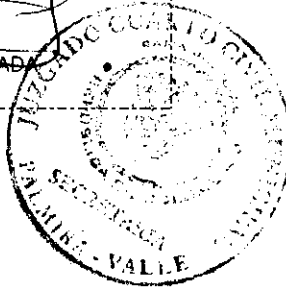
UNA VEZ la memorialista cancele el arancel judicial para desarchivar el proceso se le dará trámite a lo pertinente

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 022 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Hoy

, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, el cual tiene varios memoriales por resolver, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 148
TEMAS Y SUBTEMAS	RECONOCER PERSONERIA Y FIJAR FECHA REMATE
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SEÑALA FECHA REMATE

Palmira V.,

Como quiera que en el escrito que antecede, el apoderado general para efectos judiciales de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ designa poder a un nuevo abogado, la doctora BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, calidad que acredita con la escritura pública No 01146 del 6 de abril de 2005 y teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala, que los poderes se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, indicando con el poder la dirección de correo electrónico, cumpliendo el mismo con dichas especificaciones.

Igualmente, la apoderada designada solicita se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida toda vez que se encontró error en la publicación del aviso de remate realizada y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso se señalara nueva fecha.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y T. P: No. 93.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

para actuar como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, conforme a las facultades del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Señalar el día 5 de (27) del mes Mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **378-72.394**.

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEPTIMO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la secretaria del Despacho en forma presencia con el fin de garantizar las reservas las reservas de las posturas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 16/02/21 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 222

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

SECRETARIA: Hoy once 15 FEB 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.- Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 181
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA FIJACION DE FECHA REMATE
DECISIÓN	SE DEBE ACTUALIZAR EL AVALUO COMERCIAL

Palmira V.,
En virtud a lo solicitado por la parte demandante y el despacho en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandada se hace necesario solicitarle a apoderada de la parte demandante que se sirva actualizar igualmente el avalúo comercial del bien objeto de la medida, pues el anterior data del 26 de septiembre de 2019, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

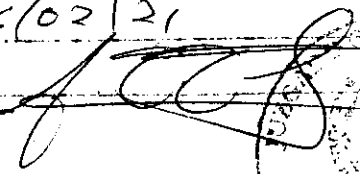
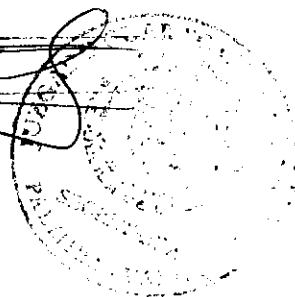
- PRIMERO:** REQUERIR a la apoderada actora, para que se sierva allegar el avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de la Litis, para así poder continuar con el trámite procesal
- SEGUNDO:** Agréguese a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresa

NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 022 de hoy notifié a las partes el Auto que antecede

16/02/21
E. Secretario(s): 


103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 15 FEB 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae. ~~Sírvase proveer~~

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00452-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 179
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

Palmira V., 15 FEB 2021

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTÉNTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados LILLEY FERNANDA ALEGRAI DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, NATHALIA MONTENEGRO PALACIOS identificados con la cédula de ciudadanía No. 1'118.295.918, 1.143.978.162, 1.144.067.467, mayores de edad para que retiren el desglose.

NOTIFIQUESE
[Firma]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 022 de ley 2011
a las partes el Auto que antecede

16/02/21
El Secretario(a) *[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 15 FEB 2021 paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CAROLINA NAVARRETE AVILA
RADICADO	765204003004-2019-00042-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 182
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., 15 FEB 2021

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación FUNDAFAS PACIFICO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por la aquí demandada CAROLINA NAVARRETE AVILA, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 022 de hoy notifico

a las partes el Auto que ante mí se dictó

16/02/21

El Secretario

79

SECRETARIA: Hoy once 15 FEB 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA
RADICADO	765204003004-2019-00189-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 180
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN
DECISIÓN	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO

Palmira V.,

15 FEB 2021

En virtud a lo dispuesto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual revocó el auto No. 1092 de fecha 1 de septiembre de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, a través del auto de fecha 29 de ENERO de 2021, Revocó el auto No.1092 de fecha 1º de septiembre de 2020

SEGUNDO: Agréguese a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresa

TERCERO: Ejecutoriado este auto pase a despacho para lo pertinente

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

Auto No. 022

Por medio del Auto que antecede, se le ha hoy notificado

14/02/21

Notario(a) [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., quince (15) de Febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL PERDOMO
APODERADO	ADRIANA ROMERO
DEMANDADO	CIELO IPIA
RADICADO	765204003004-2020-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO No.173
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.081 de fecha dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA propuesta por SUMOTO S.A contra MARIA JULIA LOAIZA BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

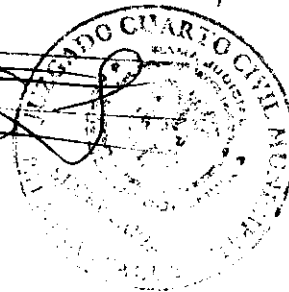
Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 022 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

16/02/21

El Secretario.



14

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., quince (15) de Febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
APODERADO	LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS
DEMANDADO	MARIA JULIA LOAIZA BASTIDAS
RADICADO	765204003004-2021-00005-00
PROVIDENCIA	AUTO No.171
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.108 de fecha dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA propuesta por SUMOTO S.A contra MARIA JULIA LOAIZA BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

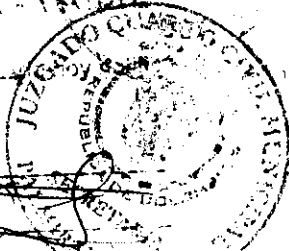
Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 022
a las partes el Auto con antecedente

16/02/21

El Secretario(a)



20

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., quince (15) de Febrero de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFLJURIDICO
APODERADO	EILYN KARYME JAIMES LOPEZ
DEMANDADO	JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO No.172
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.109 de fecha dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS CONFIJURIDICO contra JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Auto N° 022 de hoy notificó

por partes el Auto que se acompaña...

16/02/21

[Handwritten signature]

